

Demanifiesto para los susodichos. Siquiere
se conbiertan a nuestro efecto. y de los dichos
arbitrios que daudanzu se siendo sus
propios. Siquiere a to quier persona de
fuera de cada villa tenga en ella a Robe
y ante ni sea en derfuycio de tor ceu
Por la parte de me a suplicado
que en conformidad del dicho capitulo
los dichos concordados. o mandado
dar la facultad que por el se os conca
comulca en merced fue se y lo tenido
Por bien y por la presencia os diligencia
facultad para que para la paga de lo
susodicho podais imponer sobre vros
biene propios. Rentas y dehesas so
bre los arbitrios que por el dicho capitulo
los se os conceden de quacunque con
cejos y Personae con qui en os conca
tare de el censo al quitar que se mon
tare en los diez mill trecientos duab.
que valen ynquenta ducientos y tien
ta y siete mill quinientos y ma rabe
ta que os obligabtee de me ser vir polo
susodicho con mas ducientos diez y a
raa y ta a los y ma a benta y a do
diecios y que gallare de el conguen de
menos de un mill y un mill ar para Re
dimir y quitar los tales censos y Paga
los Reditos de ellos podais y dar de
los arbitrios que por el dicho capitulo
se os conceden no y ce diendo vna
da alguna de el y conteniendo y otorgar
su breves las escrituras que fueren
cesarias para lo que fueren e firmes y al
que para la seguridad de lo que aca-

